

ORDENANZA N° 1726

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 4° de la Ordenanza 1554, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4°.- En caso de infracción realizada por algunas de las Asociaciones notificadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2°, el Departamento Ejecutivo aplicará una multa equivalente a CIEN (100) litros de Nafta Súper y pintura original, que estará a cargo de los infractores".

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.-

**Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.